Resolución Administrativa N° 300-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

Ayacucho, 08 JUN 2023

VISTO: El Informe Técnico Legal Nº 015-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, Informe Técnico N° 014-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME N° 493-2023-HR"MAMLL"-DIRESA AYAC.-JDF-JCF; respecto a la existencia de proveedor único para la "Adquisición de cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis, para el servicio de nefrología para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho", en 51 folios y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a merced de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, estando al INFORME N° 493-2023-HR"MAMLL"-DIRESA AYAC.-JDF-JCF, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el Departamento de Farmacia mediante el cual canaliza el requerimiento para la Adquisición de cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis, para el servicio de nefrología para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho a través del INFORME Nº 018-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DEM-SN-EETC e INFORME Nº 166-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DEM, integrado por el pedido de compra y especificaciones técnicas de cuyo contenido se verifica el siguiente sustento: *"dichos insumos son utilizados en el TRATAMIENTO DE PACIENTES EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, ya que el cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis, es un dispositivo con alto avance tecnológico, que permite la solución en línea para tratamiento de hemodiálisis y hemodiafiltración. Asimismo, permite la reconstrucción de la solución alcalina de bicarbonato, que se emplea en la máquina de hemodiálisis Fresenius, se realice de forma inmediata y en el momento en que debe utilizarse, para obtener el líquido de diálisis en el proceso dialítico, se mezcla con el concentrado ácido y agua de calidad adecuada".*

Que, mediante INFORME TECNICO N° 014-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 05 de junio del año 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, emite los resultados del estudio de mercado, determinándose la existencia de único proveedor del bien requerido, y teniendo en cuenta las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, se ha determinado que la

C.c
Archivo

Resolución Administrativa N° 300-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

Ayacucho, 08 JUN 2023

empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., quien tiene la condición de ser el distribuidor exclusivo en el territorio de Perú, es la única empresa autorizada para comercializar el cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis de la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE AG & Co. KGaA, marca que cumple con la condición de tener "*Estado físico: polvo/ apariencia del concentrado seco: Cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis , el material es blando y cristalino/ contiene una pipeta de succión con un filtro poroso de retención (cilíndrico hueco)/Condiciones biológicas: apirogeno (libre de endotoxinas bacterianas)/ las características principales son: Concentrado de bicarbonato con reconstitución automática directa en la máquina de hemodiálisis/ Elimina el riesgo de contaminación y previene el crecimiento microbiológico/Bolsa flexible, con conector ergonómico, con volumen mínimo de remanente, fácil de eliminar y amigable con el medio ambiente/Posee un vaciado automático después del tratamiento, sin derrames ni goteas durante la desconexión*".

Que la única empresa que cuenta con los derechos exclusivos respecto a su comercialización del cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis, con ocasión a la solicitud de cotización, la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERU S.A., remite la Cotización de fecha 31 de mayo del 2023, por un monto total de S/. 46,992.00 (Cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles), correspondiente a 4,272 unidades de cartucho de bicarbonato de sodio en polvo para hemodiálisis, adjuntando a dicho documento la Carta de Autorización emitido por John Anderson/ Executive Vice President Region Latin America, de cuyo contenido se desprende lo siguiente: "***Fresenius Medical Care AG & Co. KGaA,*** *Bad Homburg v.d.H, Alemania, deja expresa constancia y confirma que* ***Fresenius Medical Care del Perú S.A.,*** *domiciliada en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Oficinas 801 y 901, Magdalena del Mar, Lima, Perú, está autorizada a comercializar en* ***forma exclusiva, para y en del territorio del Perú,*** *dispositivos médicos para Hemodialisis y Dialisis Peritoneal, tal como Dializadores, Agujas, Fistulas, Linea Arterial y Venosa, Cateteres y Equipos Biomedicos y Linea de desinfectantes, y demás productos cuyo fabricante legal es* ***Fresenius Medical Care AG & Co. KGaA*** *(en adelante, los "PRODUCTOS"). Asimismo* ***Fresenius Medical Care del Peru S.A.,*** *esta autorizada dentro del territorio del Perú: i) Para ofertar y realizar la venta y distribución de los PRODUCTOS, ii) realizar actualización de software y hardware conforme a las instrucciones de* ***Fresenius Medical Care AG & Co. KGaA;*** *iii) ofrecer la presentación del servicio de post-venta: instalación, mantenimiento y reparación de equipos, capacitación especializada en mantenimiento para usuarios y capacitación especializada de personal técnico de mantenimiento; iv) comercializar material original, stock y repuestos para el funcionamiento de los PRODUCTOS; v)*

C.c
Archivo

Resolución Administrativa N° 300-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

08 JUN 2023

Ayacucho,.....

presentar cartas de compromiso de abastecimiento de material original, stock y repuestos a nombre de ***Fresenius Medical Care AG & Co, KGaA*** *por los periodos que requieran las autoridades de los procesos de selección o por los periodos requeridos en los procesos de exoneraciones. Como aclaración, se indica que* ***Fresenius Medical Care del Perú S.A.*** *tiene la libertad de emitir documentos sobre el periodo de garantía de los equipos médicos y/o definir el periodo de garantía de conformidad con la ley civil local.* ***Fresenius Medical Care del Perú S.A.*** *también esta autorizada para representar a* ***Fresenius Medical Care AG & Co, KGaA*** *en Perú en procedimientos de selección y/o exoneración consignado o realizados por el Estado, instituciones publicas o privadas y/o personas privadas en general, teniendo derecho a cotizar y comercializar directamente con los centros de hemodiálisis a nivel nacional. No obstante lo mencionado con el fin de cumplir con las exigencias legales del Peru, señalamos,* ***Fresenius Medical Care AG & Co, KGaA*** *declara y confirma que* ***Fresenius Medical Care del Perú S.A.****, será representante local por un periodo de 2 (dos) años en la Republica del Perú, iniciando a la fecha del presente. Esta Carta de Autorización se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la Republica Federal de Alemania, excluyendo sus disposiciones sobre conflicto de leyes. La versión en inglés de esta carta de autorización prevalecerá en caso de conflicto /* suscrito por John Anderson / Executive Vice President Region Latin America.*" Esta carta tiene validez de 2 años (…);*

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; "la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y **excepciones** establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el articulo 29 del Reglamento establece que las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de contratación del procedimiento de selección:

Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo

C.c
Archivo

Resolución Administrativa N° 330-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

08 JUN 2023

Ayacucho,.....

exclusiva y excepcionalmente a las Entidades, puedan satisfacer sus necesidades, contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, siendo que la citada excepcionalidad no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de las actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;

Que, en el caso concreto, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el Literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano". En esa línea se configurara para su empleo uno de los siguiente supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad, en ese sentido y atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del bien a contratar, se advierte mediante INFORME TECNICO N° 014-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, que la Empresa Fresenius Medical Care del Perú S.A., es la única empresa proveedora para materializar la "ADQUISICIÓN DE CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO", en el entorno nacional, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal e) del articulo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Logística que acredita a través de sus estudio de mercado la existencia de proveedor único, siempre y cuando se acredite la disponibilidad presupuestal resulta viable su aprobación;

Que, así mismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del Articulo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, en concordancia con el literal e) del articulo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

C.c
Archivo

Resolución Administrativa N° 300-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

Ayacucho, 08 JUN 2023

Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, la existencia de "**proveedor único**", se configura en la verificación de los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, en atención a lo expuesto, corresponda a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho especifico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del articulo 27 del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal e) del articulo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de contratar con determinado proveedor, para evitar la realización de un procedimiento de contratación ineficiente, a razón de que dicho procedimiento no se sometería a competencia de mercado puesto que solo existiría únicamente una empresa que logre satisfacer las necesidades requeridas por el área usuaria;

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL N° 15-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 06 de junio del año en curso, el Asesor Legal de la Entidad, previa evaluación y análisis, conforme a los fundamentos expuestos en dicho documento, se pronuncia a fin de que se DECLARE PROCEDENTE, la Contratación Directa por la condición y/o causal de PROVEEDOR UNICO para la contratación de bienes ADQUISICIÓN DE CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO", de conformidad al literal e) del articulo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, previa certificación presupuestal;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 201-2023-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa por **PROVEEDOR UNICO** para la **CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"**, para el Servicio de Nefrología, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de

C.c
Archivo

Resolución Administrativa N° 300-2023

GRA//GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DA

Ayacucho, 08 JUN 2023

Contratación Directa **por la condición de PROVEEDOR UNICO** para la contratación de bienes "**ADQUISICIÓN DE CARTUCHO DE BICARBONATO DE SODIO EN POLVO PARA HEMODIÁLISIS, PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA PARA LA ATENCIÓN EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO"**, por la suma de **S/. 46,992.00 (Cuarenta y seis mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles)** para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la unidad de Estadística e Informática, publíquese la presente resolución en el portal institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y AUTORICESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CPC LUIS ALBERTO PRETELL PRETELL
DIRECTOR

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
V°B°
C.P.C. ROSMERY RODOLFO HUARANCCA
UNIDAD DE LOGISTICA

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
V°B°
Lic. ELVIS GONZALES HAOQUEHUA
UNIDAD DE PERSONAL

C.c
Archivo